



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 01 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN LOAIZA MUÑOZ
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00190-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0581.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JUAN SEBASTIAN LOAIZA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JUAN SEBASTIAN LOAIZA MUÑOZ, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 14 de septiembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA**

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**SEXTO:** NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS MORENO PÉREZ con la cédula N° 17.690.805., con tarjeta profesional N° 207.038, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468e9ad6bb12d57e22903651c39bcf9567c626262fac572ef4aa63b0f06fc028**

Documento generado en 01/08/2022 10:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 01 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LORENA OBREGÓN VALDERRAMA
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00192-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0582.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por LORENA OBREGÓN VALDERRAMA, a través de apoderado judicial, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LORENA OBREGÓN VALDERRAMA, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 15 de septiembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Microsoft Temas) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA*

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**SEXTO:** NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS MORENO PÉREZ con la cédula N° 17.690.805., con tarjeta profesional N° 207.038, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5364ac809b383fa1037b4d469fc9f69be874eeb7b996d35bea1ee8febe972606**

Documento generado en 01/08/2022 10:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Florencia Caquetá, agosto 01 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ ESTRADA PÉREZ (amparado por pobre)
DEMANDADOS	- JHONNATAN ANDRES OLARTE PARRA  -ROBERT RECALDE, Curador ad litem: DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2020-0017-01

#### **AUTO SUSTANCIACION N° 0147.-**

Considerando que se surtió lo ordenado en el auto No 0301 del 06 de mayo de 2022, con relación al demandado ROBERT RECALDE, a quien se lo emplazó en el Registro Nacional de Emplazados, cumpliéndose ésta el 05 de julio de 2022 (*constancia secretarial PDF21*), y a quien se le nombró como curador ad litem a la doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA (*constancia secretarial PDF25*).

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día 13 de septiembre de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma de Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de



demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÍTESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1fe68c905113123060cc3026361b09aba80d4b29174b4d10eaac6a9f3b56be**

Documento generado en 01/08/2022 10:36:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, agosto 01 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00283-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0148.-**

Pasa a despacho el expediente de la referencia con solicitud del apoderado de la ejecutada mediante el cual pretende la modificación de la providencia interlocutoria N° 0473 datado 30 de junio de 2022 para que se incluyan algunas pruebas en su favor y excluyan otras allegadas por la ejecutante y que fueron decretadas.

Funda su petición de inclusión de acervo probatorio, en que las siguientes, fueron arrimadas desde que se presentó el escrito de excepciones, pero no decretadas en auto referido:

- Cedula de ciudadanía No. 4755641 de LUIS ABELARDO CORRALES LEDESMA. (Fl.04.Doc/18)
- Comprobante de Pago No. 0130 de fecha 30 de enero de 1998. (Fl.01.Doc/25)
- Formulario de Autoliquidación mensual de aportes de PORVENIR No. 1827633 de fecha 04 de febrero de 1999. (Fl.02.Doc/25)
- Planilla de Nomina del mes de diciembre de 1999. (Fl.05.Doc/27)
- Formulario de Autoliquidación de aportes de COLFONDOS N° 2802363 de fecha 13 de septiembre de 2000. (Fls.03-04. Doc/29)

Por otro lado, enlista una serie de documentos (Fls.02-04. Doc/40) arrimados por la parte actora, para que se excluyan como pruebas en el sub examine, debido que, a su juicio, tales corresponden a entidades diferentes a las partes involucradas en el proceso o que no mencionan a ningún usuario.

Además, peticona se recepcione el testimonio del funcionario de la Universidad, el señor Eider Fabián Campo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1065203372, para efectos de demostrar con conocimiento de causa, análisis de formatos institucionales las excepciones incoadas.



También, solicita se tenga como aclaración de prueba correspondiente al señor Carlos Iván Gutiérrez el documento PDF aportado en este escrito que demuestra las fotos integras del libro contable con determinación de continuación de foliado que difiere el pago independiente a Horizonte en favor del usuario.

### CONSIDERACIONES

Estima esta judicatura desestima desde ya la petición de modificación del auto interlocutorio N° 0473 datado 30 de junio de 2022, por cuanto dicha figura jurídica no se contempla entre el compendio del Estatuto Procesal Civil; ahora bien, acorde al ordenamiento jurídico tampoco es susceptible de dar aplicación a la aclaración, adición o corrección de la misma, ya que su oportunidad a fenecido con la ejecutoria de dicha providencia. Termino en el cual no interpuso la ejecutada su petición, pues esa fue radicada el 12 de julio de 2022, tres días después de haber adquirido firmeza.

Por otro lado, denota este despacho judicial que obvió por error, decretar como pruebas de la ejecutada las transcritas previamente. Respecto de lo cual, y al estimar que las mismas son complementarias a las ya decretadas y que esas fueron aportadas en oportunidad, de oficio las decretará por ser pertinentes y conducentes para develar la verdad procesal.

Sin embargo, denegará la recepción del testimonio del funcionario de la Universidad, el señor Eider Fabián Campo Rodríguez, pues tal probanza no fue solicitada en el término correspondiente y misma suerte corre la aclaración de prueba al señor Carlos Iván Gutiérrez, y la fijación de una fecha y hora para la visualización de los libros originales que presuntamente demuestran los pagos ejecutados, por lo referido.

Frente a la solicitud de exclusión de las pruebas enlistadas (*Fls.02-04. Doc/40*) las cuales fueron decretadas en auto objeto de inconformidad, también negará este despacho dicha petición, ya que la valoración probatoria se efectúa al momento de resolver las excepciones propuestas y/o al emitir la sentencia correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

### DISPONE

**PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de inclusión de las siguientes pruebas de la parte ejecutada, en razón a lo expuesto en la parte motiva:

- Testimonio del funcionario de la Universidad, del señor Eider Fabián Campo Rodríguez.
- Aclaración de prueba que pudiese hacer el señor Carlos Iván Gutiérrez.



- Fijación de fecha y hora para visualización de los libros contables.

**SEGUNDO:** DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

- Cedula de ciudadanía No. 4755641 de LUIS ABELARDO CORRALES LEDESMA.  
(Fl.04.Doc/18)

- Comprobante de Pago No. 0130 de fecha 30 de enero de 1998. (Fl.01.Doc/25)

- Formulario de Autoliquidación mensual de aportes de PORVENIR No. 1827633 de fecha 04 de febrero de 1999. (Fl.02.Doc/25)

- Planilla de Nomina del mes de diciembre de 1999. (Fl.05.Doc/27)

- Formulario de Autoliquidación de aportes de COLFONDOS N° 2802363 de fecha 13 de septiembre de 2000. (Fls.03-04. Doc/29)

**TERCERO:** DENEGAR la petición de exclusión de las pruebas enlistadas en (Fls.02-04. Doc/40) y decretadas en auto interlocutorio N° 0473 datado 30 de junio de 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9680813aaefb5f3c8229bc98591ef748c8d9f5e452bda353229340ab00a04d5**

Documento generado en 01/08/2022 10:36:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**